

SENTENCIA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 50

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 6 de agosto de 1987.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Luis Alberto Pérez y Pérez y Seguros Pepín, S. A.

Abogado: Dr. Juan Francisco Monclús.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de septiembre del 2006, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por Luis Alberto Pérez y Pérez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No.238948, serie 1ra., prevenido y persona civilmente responsable y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 6 de agosto de 1987, en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría del Corte a-qua el 28 de agosto de 1987 a requerimiento del Dr. Juan Francisco Monclús en representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto el auto dictado, por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 49 literal d), 61 y 65 la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos que en ella se hacen referencia, son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 1 de noviembre de 1984, fue sometido a la acción de la justicia el nombrado Luis Alberto Pérez y Pérez por violación a la ley 241; b) que apoderada la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del fondo de la inculpación, dictó en fecha 20 de abril de 1981; c) que el fallo impugnado en casación fue dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 6 de agosto de 1987, en virtud de los recursos de apelación interpuesto, y su dispositivo es el siguiente:

APRIMERO: Declara bueno y válido, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Juan Jorge Chain Tuma, por sí y por el Dr. Godofredo Rodríguez, en fecha 15 de diciembre de 1986, a nombre y representación de Luis Alberto Pérez y Pérez, prevenido y persona civilmente responsable y Seguros Pepín, S. A., compañía aseguradora, contra sentencia de fecha 24 del mes de noviembre de 1986, dictada por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: **>Primero:** Se declara, conforme a las pruebas recogidas en los debates de la instrucción practicadas en esa instancia en el juicio seguido al ciudadano Luis Alberto Pérez y Pérez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 238948, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle 2 No. 16 del ensanche Lana Gautier, de esta ciudad, inculpado del delito intencional de golpes y heridas causadas a los menores Maribel Adames, de once (11) años de edad, recibiendo epifisiolosis distal solté II, fémur izquierdo, columna lumbo sacra (lesiones curables en 6 meses según certificado médico) y Ángel Júnior Adames, de nueve años de edad, recibiendo trauma del cuello (lesión permanente, según certificado médico), mientras conducía el vehículo de motor marca Zastava, placa No. P05-4624, de su propiedad, culpable al ciudadano Luis Alberto Pérez y Pérez, y en consecuencia a criterio del Juez Presidente de esta Cámara Penal, comunión a la sustanciación de la causa, condena al ciudadano Luis Alberto Pérez y Pérez, por el delito de golpes y heridas involuntarias a sufrir la pena de Quinientos Pesos (RD\$500.00) de multa y al pago de las costas penales, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes, por infringir el artículo 49 letra d de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos y Peatones; **Segundo:** Se declara buena y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil incoada por el señor Diomedes Adames Biola, en su calidad de padre y tutor legal de los menores Maribel Adames y Ángel Júnior Adames, quienes resultaron lesionados en el accidente de que se trata, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial Dr. Germán Álvarez Méndez, por haber sido hecho conforme a la ley, en cuanto al fondo, se condena a Luis Alberto Pérez y Pérez, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable al pago de una indemnización de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00), a favor del señor Diógenes Adames Biola, como justa reparación a los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por su hijo menor de edad, Maribel Adames y Ángel J. Adames, en el accidente de que se trata; b) al pago de los intereses legales de la suma acordada, contados a partir de la fecha de la demanda, hasta la total ejecución de la sentencia, a intervenir a título de indemnización complementaria, a favor del reclamante; **Tercero:** Se condena a Luis Alberto Pérez Pérez, en su calidades ya indicadas, al pago de las civiles, con distracción de las mismas a favor y provecho del Dr. Germán Álvarez Méndez, abogado de la parte civil constituida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Esta sentencia en su lenguaje civil, se declara común y oponible y ejecutable con todas sus consecuencias legales, a la Cía. Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora del vehículo de motor marca Zastava, placa No. P05-4624, aplicable, conforme a derecho y a una administración de justicia, sobre lo principal de su compromiso, en virtud de la póliza No. A-124474, FJ, vigente al momento de ocurrir el accidente, la proporcionalidad de la sanción complementaria de interés legal exigible, como justa determinación de la responsabilidad del monto a pagar en principal distribuido entre aseguradora y asegurado=; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido Luis Alberto Pérez y Pérez, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable y el defecto contra la compañía de seguros Pepín, S. A.; **TERCERO:** La Corte, después de haber deliberado, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **CUARTO:** Condena al

prevenido Luis Alberto Pérez y Pérez, al pago de las costas penales y civiles, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable con distracción de las mismas a provecho del Dr. Germán Álvarez Méndez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** Dispone la oponibilidad de la presente sentencia a la compañía de Seguros Pepín, S. A., por la entidad aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente, en virtud de la Ley No. 41-17 sobre Seguros Obligatorio de Vehículos de Motor y Ley No. 126 sobre Seguros Privados@;

En cuanto al recurso de casación interpuesto por Luis Alberto Pérez y Pérez, prevenido y persona civilmente responsable y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su juicio contiene la sentencia atacada y que anularían la misma si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría del Corte a-quá, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad; por lo que sólo se analizará el recurso de Luis Alberto Pérez y Pérez, en su calidad de prevenido;

Considerando, que para la Corte a-quá fallar como lo hizo, dijo, en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: Aa) Que en fecha 1ero del mes de noviembre del 1984, fue conducido por el cabo P. N. Freddy Luis Guerra, adscrito a la 34 Cía. D. N., por ante el Sargento de tránsito Juan D. Báez Muñoz el Dr. Luis Alberto Pérez y Pérez, conductor del carro marca Sastaba Modelo 1978, placa no. P05-4642, de su propiedad por este conductor haber atropellado a los menores de edad, de nombres Maribel Adames, de 11 años de edad, y Ángel Adames, de 9 años de edad; que el accidente ocurrió en la avenida Tiradentes esquina Los Arroyos; que los menores resultaron, según certificado médico, con las siguientes lesiones: el menor Ángel Júnior Adames, con trauma del cráneo, hematoma, pérdida del conocimiento) contusión leve cuello, trauma cráneo cerebral, niño con retardo mental, leve, las lesiones curan en 30 días y el retardo mental lesiones curan en 30 días, y el retardo mental lesión permanente; la menor Maribel Adames Veloz, resultó con >=Epifisiolisis Dental fémur izquierdo; curables en seis (6) meses==; que según certificado anexo, al expediente; que ante esta Corte, el prevenido no compareció a la audiencia para la cual fue legalmente citado; que en primer grado sólo declaró el prevenido y uno de los menores agraviados; b) Que examinada estas declaraciones por esta Corte, se estableció que el conductor, no obstante ver que varios niños se lanzaban a cruzar una calle de doble vía, no redujo la velocidad, ni tomó todas las medidas de precauciones antes la presencia de los niños, a fin de evitar el accidente, que aun cuando éste declara que su velocidad era de 30 kilómetros por hora, la circunstancia de que con el accidente se rompiera el vidrio delantero de su vehículo, prueba que éste conductor transitaba a una velocidad excesiva@;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por el Corte a-quá, configuran el delito de violación a los artículos 49, literal d, 61 y 65 de la Ley 241 sobre

Tránsito de Vehículos, lo cual está penalizado con prisión de nueve (9) meses a tres (3) años y multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00) a Setecientos Pesos (RD\$700.00), si el agraviado sufre lesión permanente, como ocurrió en la especie, por lo que al condenar la Corte a-qua al prevenido Luis Alberto Pérez y Pérez solo al pago de Quinientos Pesos (RD\$500.00) de multa, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes, en virtud del artículo 463 del Código Penal, hizo una correcta aplicación de la ley;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del prevenido recurrente, ésta no contiene vicio alguno que justifique su casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Luis Alberto Pérez y Pérez, en su calidad de persona civilmente responsable y Seguros Pepín, S. A., en contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 6 de agosto de 1987, en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente sentencia; **Segundo:** Rechaza el recurso incoado por el prevenido Luis Alberto Pérez y Pérez; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do